



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N°

505

- 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura,

23 DIC 2024

VISTOS: La Carta S/N (HRC N° 35360) de fecha 24 de octubre del 2024; el Memorando N° 1158-2023/GRP-440310 de fecha 28 de diciembre del 2023; el Informe N° 1960-2024/GRP-480400 de fecha 02 de diciembre del 2024; el Informe N° 2362-2024/GRP-460000 de fecha 10 de diciembre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta S/N (HRC N° 35360), de fecha 24 de octubre del 2024, la señorita LEYDI BELEN ELIAS SEMINARIO, identificada con DNI N° 75511570, se apersona en su calidad de hija y única heredera de quien en vida fue Jim Deyvis Elías Saucedo, según inscripción definitiva de sucesión intestada en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNRP), Zona Registral N° I Sede Piura N° Partida 11294528, a fin de solicitar a la Entidad Regional ordene el reconocimiento de la deuda y pago del mencionado ex proveedor, equivalente a la suma de S/.7,800.00 (Siete Mil Ochocientos con 00/100 Soles), por concepto de pago por la prestación del **Servicio de Guardianía en la Obra: "Mejoramiento del Servicio Deportivo de Practica Recreativa en los Distritos de Castilla y Veintiséis de Octubre de la Provincia de Piura – Departamento de Piura – Castilla – AA.HH. Los Almendros"**, desde el mes de junio del 2023 hasta octubre del 2023;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura deriva a la Oficina Regional de Administración la conformidad de pago del **Servicio de Guardianía en la Obra: "Mejoramiento del Servicio Deportivo de Practica Recreativa en los Distritos de Castilla y Veintiséis de Octubre de la Provincia de Piura – Departamento de Piura – Castilla – AA.HH. Los Almendros"**, a favor del ex proveedor JIM DEYVIS ELIAS SAUCEDO, por los meses de junio, julio, agosto, setiembre y octubre del 2023, según detalle:

- Memorando N° 2724-2023/GRP-440000 de fecha 14 de diciembre del 2023, por el monto de S/.1,500.00, correspondiente al mes de junio del 2023.
- Memorando N° 2766-2023/GRP-440000 de fecha 15 de diciembre del 2023, por el monto de S/.1,500.00, correspondiente al mes de julio del 2023.
- Memorando N° 2768-2023/GRP-440000 de fecha 15 de diciembre del 2023, por el monto de S/.1,500.00, correspondiente al mes de agosto del 2023.
- Memorando N° 2716-2023/GRP-440000 de fecha 13 de diciembre del 2023, por el monto de S/.1,500.00, por el mes de setiembre del 2023.
- Memorando N° 2734-2023/GRP-440000 de fecha 14 de diciembre del 2023, por el monto de S/.1,500.00, por el mes de octubre del 2023.

Que, mediante Memorando N° 1158-2023/GRP-440310 de fecha 28 de diciembre del 2023, la Dirección de Obras informa a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares sobre los motivos que generaron que los expedientes de pago del ex proveedor JIM DEYVIS ELIAS SAUCEDO fueran tramitados con fecha posterior a la ejecución del servicio, indicando que se debió a que el propio interesado al tener problemas tributarios con la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT , esto es una cobranza coactiva, retrasó su presentación ante la Entidad; siendo ratificado lo expresado con Memorando N° 890-2024/GRP-440310 de fecha 02 de julio del 2024;



Piura,

23 DIC 2024

Que, considerando que no existe CONTRATO u ORDEN DE SERVICIO dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio, por lo tanto no se cumpliría con los requisitos exigidos para el análisis de la procedencia de un reconocimiento de pago, de acuerdo a lo prescrito en el inciso 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, modificado y actualizado con Decreto Legislativo N° 1645, Decreto Legislativo que Fortalece el sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

Que, con Informe N° 1960-2024/GRP-480400, de fecha 02 de diciembre del 2024, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares informa a la Oficina Regional de Administración sobre el requerimiento de pago, mediante el cual concluye que la Contratación del **Servicio de Guardianía en la Obra: "Mejoramiento del Servicio Deportivo de Practica Recreativa en los Distritos de Castilla y Veintiséis de Octubre de la Provincia de Piura – Departamento de Piura – Castilla – AA.HH. Los Almendros"**, brindado por el ex proveedor JIM DEYVIS ELIAS SAUCEDO, por el monto de S/7,500.00 (Siete Mil Quinientos con 00/100 Soles), sería un caso de **enriquecimiento sin causa**, resultando aplicable el inciso 45.4 del artículo 45° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece lo siguiente: "45.4 Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la presente norma o el reglamento, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo", y recomienda a su vez se derive a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente;

Que, mediante proveído de fecha 03 de diciembre del 2024 inserto en el documento antes citado, la Oficina Regional de Administración solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opinión y pronunciamiento legal. Por su parte la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 2362-2024/GRP-460000 de fecha 10 de diciembre del 2024, opina que, sobre los expedientes referidos al enriquecimiento sin causa, se sujeta a lo establecido en el artículo 45°, numeral 45.4, del TUO de la Ley N° 30225, Ley de las Contrataciones del Estado. En ese sentido, devuelve el expediente administrativo a la Oficina Regional de Administración, al contener una pretensión sobre enriquecimiento sin causa que corresponde sea conocida por el Poder Judicial;

Que, esta línea, se debe indicar que las entidades públicas, entre ellas el Gobierno Regional de Piura, solo están vinculadas valida y contractualmente cuando se hayan seguido los procedimientos establecidos en las normas de contrataciones del Estado y sus normas internas, por tanto, en caso de situaciones contrarias al cumplimiento de dichas estructuras normativas, no se podría afirmar la existencia de un incumplimiento de prestaciones u obligaciones contractuales, al no existir vínculo contractual;

Que, en ese sentido, la gestión de abastecimiento al interior de la Entidad, debió ser llevada a cabo bajo el marco de las contrataciones ordinarias reguladas por la normativa interna de la Entidad, por lo que los aprovisionamientos de servicios que se han generado sin sujeción a los procedimientos, requisitos y plazos para su contratación, sería de exclusiva responsabilidad de las áreas usuarias por haber dado lugar a una prestación sin seguir las formalidades para su contratación;

De conformidad con las visaciones de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Oficina Regional de Asesoría



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **505** - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura,

23 DIC 2024

Jurídica, la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú; Ley N° 277783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento de deuda por el importe a **S/7,500.00 (Siete Mil Quinientos con 00/100 Soles)**, presentada por la señorita **LEYDI BELÉN ELIAS SEMINARIO**, en su calidad de hija y única heredera del ex proveedor **JIM DEYVIS ELÍAS SAUCEDO**, según Sucesión Intestada Definitiva inscrita en la Partida N° 11294528 de la Zona Registral N° I Sede Piura, por el **Servicio de Guardianía en la Obra: "Mejoramiento del Servicio Deportivo de Practica Recreativa en los Distritos de Castilla y Veintiséis de Octubre de la Provincia de Piura – Departamento de Piura – Castilla – AA.HH. Los Almendros"**, ejecutado por aquel durante los meses de junio, julio, agosto, setiembre y octubre del 2023, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** a la Oficina de Trámite Documentario remitir copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Piura, a fin de que tome conocimiento y deslinde de responsabilidades, debido a que no se habría cumplido con los procedimientos y trámites establecidos para la contratación de los servicios, en el marco normativo aplicable.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente a señorita **LEYDI BELÉN ELIAS SEMINARIO** en su domicilio sito en **Asociación Agropecuaria Sol y Campo Mz. 24 Lote 2, Distrito Castilla, Provincia y Departamento de Piura** o en caso no sea factible, notificar la presente vía edictos, de conformidad con lo establecido en el Art. 20.1.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 04-2019-JUS. Efectuando se dicha notificación en el plazo de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 115° del D.S N° 040-2014-PCM.

ARTICULO CUARTO: **HÁGASE** de conocimiento la presente Resolución a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Dirección de Obras; Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y demás órganos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

LEYDI LISBET ROSCO YAGUANA
JEFE